

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES
VALPARAÍSO, O'HIGGINS Y MAULE
AMERB 135-2019 8º SEG.

APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 19 JUL. 2019

002

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Membrillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta El Membrillo, C.I. SUBPESCA Nº 4.337 de fecha 5 de abril de 2019, visado por Newen Co Limitada, el Informe Técnico AMERB Nº 135/2019, de fecha 12 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997 y el Decreto Exento Nº 344 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1056 y Nº 3014, ambas de 2003, Nº 125 de 2005, Nº 338 y Nº 3022, ambas de 2006, Nº 1384 de 2007, Nº 1497 de 2009, Nº 1582 y Nº 3792, ambas de 2010, Nº 3053 de 2013, Nº 1122 de 2016, Nº 3212 de 2017, Nº 3611 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Membrillo, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º Nº 17 del D.S. Nº 652 de 1997, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 344 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta El Membrillo, Región Valparaíso, R.U.T. Nº 71.577.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 300 de fecha 10 de diciembre de 2002, domiciliado en Avenida Altamirano Nº 1567, comuna Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 135/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.199 individuos (2.506 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 5.328 individuos (540 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 1.529 individuos (223 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 135/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 135 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico newencolimitada@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Regiones
V - VI - VII
OSCAR SAAVEDRA ZAMORA
Director Zonal de Pesca

Valparaíso, del General Libertador Bernardo O'Higgins,
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm